

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR
INTERNACIONAL DE CRITERIA CAIXACORP, S.A.**

El presente Reglamento se aprueba por el Consejo de Administración de Critería CaixaCorp, S.A., teniendo por objeto determinar los principios de actuación del Consejo Asesor Internacional, así como sus normas básicas de organización y funcionamiento.

Artículo 1.- Objeto y funciones

El Consejo Asesor Internacional tiene por objeto el de colaborar con el Consejo de Administración de la Sociedad y sus órganos delegados a fin de que ésta constituya un referente inversor con una estrategia de inversión basada en la gestión solvente y eficaz de su cartera.

De acuerdo con este objeto, son funciones del Consejo Asesor Internacional, (i) proporcionar al Consejo de Administración de la Sociedad una visión amplia y de futuro de la situación económica de las distintas áreas geográficas en base a la experiencia y conocimiento de sus componentes; (ii) proporcionar mayores niveles de asesoramiento, valoración y conocimientos próximos a las oportunidades de mercado; (iii) analizar las oportunidades de mercado relativas a la adquisición de participaciones significativas en bancos fuera de España, especialmente en Asia, Estados Unidos, Europa del Este y destacados países emergentes y (iv) asesorar al Consejo de Administración de la Sociedad sobre posibles riesgos en la estrategia internacional y la forma de disminuirlos.

En el ejercicio de estas funciones, el Consejo Asesor Internacional podrá recabar la colaboración de las distintas áreas de la Sociedad o expertos externos dirigiéndose para ello a la Dirección General.

Artículo 2.- Composición

El Consejo Asesor se compone de un mínimo de tres y un máximo de diez miembros designados por el Consejo de Administración, que deberán ser personas de relevancia y con alto grado de experiencia a nivel internacional.

El cargo se ejercerá por un plazo de tres años que empezará a contar desde que tenga lugar el nombramiento. Los miembros del Consejo Asesor Internacional podrán ser reelegidos.

A las sesiones del Consejo Asesor Internacional podrán asistir el Presidente, el Vicepresidente y el Director General de la Sociedad.

Artículo 3.- Presidente y Secretario

El Consejo Asesor contará con un Presidente y un Secretario que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

A falta de tales designaciones y en los supuestos de ausencia por la causa que fuere, actuará como Presidente el miembro del Consejo Asesor Internacional de mayor edad y como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o quien le haya de sustituir.

Artículo 4.- Convocatoria

El Consejo Asesor Internacional se reunirá tantas veces como se considere necesario y al menos una vez cada seis meses.

Será convocada por el Secretario por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien a requerimiento de dos de sus miembros o del Presidente del Consejo de Administración.

La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción y con cinco días de antelación salvo que mediara urgencia y ésta sea apreciada por la mayoría de asistentes a la sesión.

En todo caso el Consejo Asesor Internacional quedará válidamente constituido cuando estando presentes todos sus miembros, acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 5.- Deliberaciones.

El Consejo Asesor Internacional quedará válidamente constituido cuando asistan dos de sus miembros. La asistencia se podrá llevar a cabo mediante videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita asegurar la identidad del partícipe, la continuidad de la comunicación así como el seguimiento e intervención en el debate.

También podrán tener lugar reuniones exclusivamente por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación siempre que se cumplan los requisitos previstos en el párrafo anterior. En este caso se entenderá que la reunión se celebra donde se encuentre la persona que la presida.

Del contenido de las deliberaciones tendrá información el Consejo de Administración a través de la asistencia de las personas a que se refiere el último párrafo del artículo 2, siendo éste el sistema de comunicación del Consejo Asesor Internacional con el Consejo de Administración en el cumplimiento de las funciones que aquel tiene asignadas.

Artículo 6.- Actas

De las reuniones del Consejo Asesor Internacional se levantará por quien haya actuado de Secretario la correspondiente acta, que debiera ser aprobada, por el propio Consejo al final de la sesión o en una siguiente. También podrán ser aprobadas, incluso de forma parcial, por el Presidente y un miembro designado a tal efecto en la sesión correspondiente.

Una vez aprobadas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron como tales en la reunión y, en su caso, también por el miembro del Consejo Asesor Internacional designado para la aprobación del acta.

Artículo 7.- Remuneración.

El cargo de miembros del Consejo Asesor Internacional podrá ser remunerado correspondiendo al Consejo de Administración o por delegación suya a la Comisión Ejecutiva la fijación de la cuantía.

Artículo 8.- Derecho de información

Los miembros del Consejo podrán solicitar del Presidente del Consejo de Administración o del Director General de la Sociedad la información que resulte necesaria para el análisis de los temas de su competencia. Corresponde a estas personas la decisión acerca de la información que debe ser facilitada.

Artículo 9.- Deber de secreto

Los miembros del Consejo Asesor Internacional están obligados a guardar secreto acerca de las deliberaciones e informaciones a que hubieran tenido acceso en su condición de tales y sólo podrán revelarla en la medida que alguna ley o autoridad así lo exija o para informar al Consejo de Administración de acuerdo con la función que tiene encomendada el Consejo.

Artículo 10.- Otros deberes.

Los miembros del Consejo Asesor Internacional están sujetos a los deberes en materia de conflictos de interés, uso de activos sociales y de oportunidades de negocio que se encuentren previstos en el Reglamento del Consejo de Administración para los miembros del Consejo de Administración.
